SECRETARIA:

A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias informando que el demandado se notificó personalmente conforme el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 el día 28 de enero del presente año, pasados dos días reglamentarios transcurrieron los días 2, 3, 4, 7, 8, 9, 10, 11, 14 y 15 de febrero de la misma anualidad como termino de traslado, para este caso de diez (10) días, y el ejecutado no contestó la demanda, no propuso excepción alguna ni presento recibo o documento alguno que acredite el pago de la obligación. Sírvase proveer,

Santiago de Cali, 3 de marzo de 2022

JOSE DONED GUTIERREZ
Escribiente

AUTO INTERLOCUTORIO No. 414

Santiago de Cali, tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2022)
Radicación No. 760013110010-**2020-00183**-00

ANTECEDENTES:

Visto el informe de secretaria, se tiene que se notificó el señor JOSE LUIS CUCHUMBE a quien le venció el termino para proponer excepción el día 15 de febrero de la presente anualidad, no obstante, seria del

caso, siendo consecuentes con lo anterior, seguir adelante la ejecución conforme lo establecido en el artículo 440 inciso 2° ibidem, que reza: "*Si no se propusieren excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado*", sino fuera porque mediante auto 1229 del 10 de diciembre de 2020, se libró mandamiento ejecutivo supeditado a la información requerida a la empresa Envía de la ciudad de Popayán Cauca, tendiente a que suministren al Despacho las constancias de sueldo que percibe el demandado a fin de tener la base en la cual se sustenten las cuotas insolutas, trámite que no se materializo, y que es motivo de perturbación que impone realizar un control de legalidad a dicha actuación, es decir la notificación del demandado, acorde como lo prevé el artículo 132 ejusdem.

Conviene entonces, en aras de salvaguardar el derecho de defensa del señor JOSE LUIS CUCHUMBE, en primera instancia, requerir nuevamente a la empresa ENVIA de la ciudad de Popayán para que remitan con destino a esta Oficina Judicial, las constancias del salario mensual devengado por el demandado, y en segunda instancia, requerir a la señora YAMILE HIDALGO URREA, para que haga la gestión pertinente y suministre los insumos necesarios que permitan proceder a la adecuación del mandamiento ejecutivo, y en consecuencia, se dé

el impulso necesario al proceso, teniendo en cuenta que el señor JOSE LUIS ya es conocedor de la demanda en su contra.

En este orden de ideas, debe quedar claro que, una vez se adecue el mandamiento de pago ejecutivo, se procederá a la notificación del señor JOSE LUIS CUCHUMBE, quedando implícita la posibilidad de ejercer los mecanismos de defensa inherentes a este trámite.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO.- Dejar sin efecto la notificación al señor JOSE LUIS CUCHUMBE realizada conforme el Decreto 806 de 2020 el día 28 enero de la presente anualidad

SEGUNDO: Oficiar a la empresa ENVIA de la ciudad de Popayán, a fin de que en el término de cinco (5) días, remita a esta Oficina Judicial, constancia salarial del señor JOSE LUIS CUCHUMBE, discriminando cada uno de los rubros pagados y por qué concepto.

TERCERO: Requerir a la señora YAMILE HIDALGO URREA a fin de que realice las gestiones correspondientes a la adecuación del mandamiento de pago, con el fin de dar celeridad a las actuaciones.

CUARTO: COMUNIQUESE por estados electrónicos en el siguiente link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-10-familia-del-circuito-de-cali/69

QUINTO: ADVERTIR a las partes lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
En estado No. 36 hoy notificó a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)
Santiago de Cali _4 de marzo de 2022
La Secretaria.- _____
NALYIBE LIZETH RODRÍGUEZ SUA

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

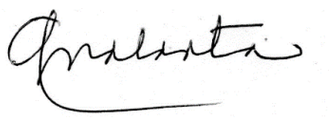

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA.

05

Firmado Por:

Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a50eb86f7203fc68103bc1d726508907b4ee77504b66a553cff089d6865047dd**
Documento generado en 02/03/2022 04:58:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica